

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1215 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1978.

Asistieron a la sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Asesor de la Dirección de Política Financiera,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1215-01-780524 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 67 y 68.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exteriores, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Iniciar querrela judicial en contra de las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, al tener retornos morosos por los valores que se señalan, en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno moroso US\$</u>
800927		
801608		12.140,10
801150		14.550.-
801076		10.185.-
127063		7.200.- 6.460,17

2° Autorizar a los siguientes bancos para anular -al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación- los financiamientos cuyos montos se señalan, otorgados a los exportadores que se indican, sin aplicar sanción a dichos exportadores en atención a los antecedentes proporcionados.

6.

<u>Bancos</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento US\$</u>
		2.970.000.-
		100.000.-
		49.402,04

3° Liberar a la firma [redacted] de retornar la suma de US\$ 1.511,79 con cargo a la operación amparada por el Registro N° 7684 de Concepción, sin aplicarle sanción, en atención a que dicho monto corresponde a menor costo de flete, el cual, por tratarse de una exportación pacta Costo y Flete, queda a favor del comprador.

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
598350	[redacted]	3461	1.762.-
598349	[redacted]	3462	1.762.-
630032	[redacted]	3463	1.161.-
630031	[redacted]	3464	1.241.-
630029	[redacted]	3465	1.165.-
15771 Arica	[redacted]	3477	199.-
15678 Arica	[redacted]	3478	131.-
15969 al	[redacted]		
15978 Arica	[redacted]	3479	129.-
2246 Iquique	[redacted]	3480	226.-
08668 Antof.	[redacted]	3481	848.-
08670 Antof.	[redacted]	3482	375.-
05785 Castro	[redacted]	3483	201.-
04977 Castro	[redacted]	3484	142.-
SAE33 Talca	[redacted]	3485	131.-

5° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
138594	[redacted]	3466	1.463.-
140353	[redacted]	3467	1.067.-
148576	[redacted]	3468	1.465.-
148712	[redacted]	3469	1.434.-
148244	[redacted]	3470	1.605.-
41578-T Valp.	[redacted]	3486	192.-
41638-T Valp.	[redacted]	3487	191.-
41687-1 Valp.	[redacted]	3488	293.-
41442-1 Valp.	[redacted]	3489	292.-
41554-T Valp.	[redacted]	3490	181.-
41555-T Valp.	[redacted]	3491	181.-
41639-T Valp.	[redacted]	3492	760.-
620 Talca	[redacted]	3493	143.-
620 Talca	[redacted]	3494	597.-

0.

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
171 Temuco		3495	132.-
172 Temuco		3496	136.-
170 Temuco		3497	481.-
158 Temuco		3498	222.-
15072 P.Arenas			
		3499	421.-
654 Talca		3500	253.-
654 Talca		3501	176.-
564 Talca		3502	207.-
650 Talca		3503	178.-
653 Talca		3504	101.-
207 Temuco		3505	165.-
8706-S Valdiv.			
		3506	812.-
014 Castro		3507	135.-
119 Temuco	3508	576.-	

6° Liberar a las siguientes firmas de retornar los saldos pendientes de las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, debiendo dichas firmas cancelar las multas equivalentes al 200% del monto no retornado, cuyos números y montos se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Saldo US\$ liberado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
137750		1.753,63	3474	3.507.-
141892		61,98	3475	124.-
141483		2.039,40	3476	4.079.-

7° Autorizar a los siguientes bancos para anular -al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación- los financiamientos de exportación que se indican, debiendo los exportadores cancelar las multas cuyos números y montos se señalan:

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
Concepción		50.400.-	3471	13.393.-
Concepción		470.808,25	3472	168.445.-
Sudamericano		87.845,82	3473	45.394.-

8° Autorizar al [redacted] para anular -al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación- el financiamiento de exportación por US\$... 60.891,75, otorgado al exportador [redacted], sin aplicar sanción.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, las cuales habían sido aplicadas a los exportadores que se señalan, por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
6726 Concep.		3138	730.-
8709-S Valdiv.		3234	138.-
137199		3152	321.-

(Handwritten mark)

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
144367		3177	3.023.-
143152		3148	309.-
145653		3178	1.203.-
143171		3103	787.-
143171		3102	1.001.-
121886			
121382		0725	4.429.-
		3175	4.858.-
		2868	24.214.-
		3211	16.141.-

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los siguientes importadores, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
586797		3048	200.-
588119		3053	198.-
586288		3054	346.-
588007		3077	115.-

11° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los siguientes exportadores, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
123298		2613	17.772.-
133441		3120	334.-
125090		3119	132.-
125959		3121	253.-
132408		3108	1.012.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1215-02-780524 - Sr. Miguel Barriga F. - Beca en el Banco Hispano Americano de Madrid, España - Memorandum N° 412 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese informó que por carta de fecha 11 de mayo en curso, la señora María Elena Ovalle, en su calidad de Rector del Instituto de Estudios Bancarios "Guillermo Subercaseaux", manifiesta que el funcionario de este Banco Central, don Miguel Barriga Ferrada, ocupó uno de los primeros lugares en la promoción de 1977, y que por tal motivo se le ha concedido una beca para realizar una práctica de tres meses en el Banco Hispano Americano de Madrid, España. El señor Granese señaló que el Instituto de Estudios Bancarios financia los pasajes de ida y vuelta, hasta el equivalente del valor de un pasaje Santiago-Nueva York-Santiago, y que el Banco Hispano Americano otorga un viático mensual de Ptas. 15.000.- para cubrir algunos gastos de estada. Añadió que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Co-

6.

mité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se autoriza al señor Barriga para asistir a la práctica en el Banco Hispano Americano de Madrid y al mismo tiempo se le conceden los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas aprobado en Sesión N° 1204.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó autorizar al señor Miguel Barriga Ferrada para asistir a una práctica, a realizarse en el Banco Hispano Americano de Madrid, España, a contar del 1° de septiembre de 1978 y por un período de tres meses.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgarle los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1204 del 15 de marzo de 1978 y su posterior modificación, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución y cancelar la diferencia de los pasajes de ida y regreso.

1215-03-780524 - Sra. Gladys Thackeray E. - Permiso por seis meses sin goce de sueldo - Memorandum N° 413 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta de una presentación de la funcionaria de la Planta Bancaria señora Gladys Thackeray Escobar, en la que solicita un permiso sin goce de sueldo por seis meses a contar del 1° de julio próximo, en atención a que su marido ha sido trasladado a Punta Arenas y en dicha Oficina no existen vacantes.

En relación con estos permisos, el señor Granese señaló que debería adoptarse un criterio definitivo en el sentido de establecer algunas limitaciones, ya que la dotación del personal del Banco en ningún caso es excesiva.

El señor Carlos Molina manifestó que hasta la fecha estos permisos no han tenido ninguna significación sobre el funcionamiento del Banco, ya que han sido muy esporádicos y que, por lo tanto, mientras no aumente la frecuencia en su opinión no hay ninguna razón para adoptar un criterio distinto respecto a ellos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder un permiso sin goce de sueldo por seis meses a contar del 1° de julio de 1978 a la funcionaria de la Planta Bancaria, señora Gladys Thackeray Escobar.

1215-04-780524 - Modifica "Reglamento para reembolsos de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país" - Memorandum N° 414 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor José Luis Granese señaló que se ha comprobado la necesidad de actualizar los montos de los viáticos que se asignan a los funcionarios del Banco que deben salir fuera del país en comisión de servicio y que se trae por tanto a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido. Hizo presente que el monto de los viáticos se ha mantenido sin variación desde mayo de 1974, mientras que la inflación acumulada en los Estados Unidos de Norteamérica entre junio de 1974 y enero de 1978 asciende a un 29%. Agregó que el proyecto tiene por objeto además incluir a los Gerentes del Banco entre los funcionarios que pueden utilizar pasajes aéreos de primera clase cuando viajan al exterior en comisión de servicio.

o.

En relación con esta materia, el señor Bardón indicó que por falta de disponibilidad de espacio en la mayoría de los casos el funcionario debe viajar una parte o la totalidad del vuelo en clase turista, de manera que el pasaje en primera clase su utiliza sólo en parte o no se utiliza. Añadió que lo lógico es que las compañías devuelvan estas diferencias o bien que las descuenten del valor de los pasajes que se adquirieran con posterioridad. Señaló que sería conveniente ponerse en contacto con las compañías aéreas para encontrar una solución adecuada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto y acordó, en primer lugar, aumentar a 95, 90, 85 y 80 dólares estadounidenses, los montos de los viáticos diarios que se concederán, respectivamente, a los miembros del Comité Ejecutivo y Directores, a los Gerentes, a los Subgerentes y al resto del personal del Banco, en las oportunidades que les corresponda viajar en comisión de servicio al extranjero.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó incluir a los Gerentes del Banco entre los funcionarios que podrán utilizar pasajes aéreos de primera clase, cuando deban efectuar viajes al exterior en comisión de servicio.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan los números 1 y 2 del Título II del Texto Refundido del Reglamento para reembolsos de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país, aprobado en Sesión N° 1140 del 20 de abril de 1977, por los que se indican a continuación:

"1.- El Banco pagará los pasajes de ida y regreso de los funcionarios que viajen al extranjero en comisión de servicio. Asimismo, pagará en los casos que corresponda, el impuesto de viaje, el pasaporte y la visa, y se hará cargo de los demás gastos inherentes a la documentación necesaria para realizar el viaje.

La Gerencia Administrativa se encargará de adquirir y proveer de los pasajes aéreos que corresponda a los funcionarios del Banco.

Cualquiera excepción a las normas señaladas en este punto, será autorizado por el Comité Ejecutivo en cada oportunidad."

"2.- Los montos de los viáticos en dólares que se concederán por cada día de viaje serán los siguientes:

Para los miembros del Comité Ejecutivo y Directores	US\$ 95.-
Para los Gerentes	US\$ 90.-
Para los Subgerentes	US\$ 85.-
Para el resto del Personal	US\$ 80.-

A los funcionarios de otras instituciones, que deban viajar al extranjero con cargo al Banco Central, se les otorgarán los montos de viáticos diarios que correspondan a las respectivas categorías que se consideren equivalentes a las señaladas para el personal del Banco.

Los funcionarios con rango inferior al del Jefe de la misión que integran, percibirán el viático que corresponda a la persona que encabeza la respectiva misión.

Los gastos de representación de las misiones al exterior presididas por un miembro del Comité Ejecutivo, Director o Gerente del Banco Central, serán autorizados por dos miembros del Comité Ejecutivo."

Sólo se aceptarán como gastos adicionales a los indicados en este número, los que correspondan a comunicaciones por teléfono o telex que deban efectuarse por razones de servicio y relacionadas exclusivamente con las misiones encomendadas. "

De acuerdo con las modificaciones señaladas, el nuevo Texto Refundido del Reglamento para Reembolso de Gastos con motivo de Comisiones de Servicio dentro y fuera del país que reemplaza al aprobado en Sesión N° 1140 del 20 de abril de 1977, se acompaña como Anexo a la presente Acta.

Las citadas modificaciones empezarán a regir a contar de la fecha del presente acuerdo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director Administrativo que tome contacto con las compañías aéreas para llegar a una solución justa respecto a las diferencias que se producen a favor de este Banco cuando se compran pasajes en primera clase para los ejecutivos y éstos deben viajar parte o la totalidad del vuelo en clase turista por falta de espacio en primera clase, ya que en opinión del Comité las compañías deben devolver dichas diferencias o descontarlas del valor de futuros pasajes.

1215-05-780524 - Autorización a Dirección Administrativa en relación a venta de local ubicado en Ahumada 101 - Memorandum N° 415 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló que el local de Ahumada 101 se encuentra desocupado por haber sido trasladado el personal de la Sección Créditos Recíprocos y el del Departamento de Relaciones Públicas a los edificios de Agustinas y Moneda, respectivamente, y el Presidente del Banco ha manifestado que dicho local debe ser puesto en venta junto con uno o dos pisos del edificio ubicado en Moneda 983. Al respecto indicó que el Departamento de Construcción ha informado que no hay inconveniente para la venta del local ubicado en Ahumada 101, pero que sí habría problema al venderse uno o dos pisos del edificio de Moneda 983, en lo que se refiere a la seguridad del edificio, los servicios comunes y el traslado de la maquinaria pesada de la Gerencia de Informática. Añadió el señor Granese que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo que autoriza a la Dirección a su cargo para poner en venta el local de Ahumada 101, Rol 78-562, mediante una licitación pública, de cuyos resultados dará cuenta al Comité a fin de que adopte una resolución.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó, por tanto, autorizar a la Dirección Administrativa para que ponga en venta el local de propiedad del Banco, ubicado en Ahumada 101, Rol 78-562, a través de una licitación pública, cuyos resultados deberá dar a conocer al Comité a fin de que se adopte una resolución.

1215-06-780524 - Seguro de accidentes personales de funcionarios del Banco Central de Chile - Memorandum N° 416 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese se refirió enseguida al seguro de accidentes personales que se contrata a favor de las autoridades superiores del Banco, de los funcionarios que deben viajar en comisión de servicios y de aquellos funcionarios que desarrollan labores que involucran un cierto riesgo, señalando que el monto se ha mantenido en aproximadamente US\$ 14.000.- desde el 13 de septiembre de 1974 y es necesario por tanto actualizarlo, para lo

cual existen tres opciones, elevarlo a US\$ 50.000.-, a US\$ 80.000.- o a US\$ 100.000.-. Indicó que por la alternativa de US\$ 50.000.- el Banco pagaría una prima anual de US\$ 35.824,21 por el total de los funcionarios asegurados en forma permanente y de aquellos por asegurar en póliza flotante; por la correspondiente a US\$ 80.000.- una prima anual de US\$ 57.148,31 y por la US\$ 100.000.- una prima anual de US\$ 71.648,42. Añadió que los montos que correspondería pagar al Banco por las alternativas de US\$ 80.000.- y US\$ 100.000.- exceden de las sumas que puede autorizar el Comité de Gastos y por tal motivo se solicita la resolución del Comité Ejecutivo.

El señor Bardón recordó que hay una lista de 146 funcionarios a quienes el Banco les tiene contratado un seguro en forma permanente, señalando que sería conveniente examinarla porque quizás en algunos casos no se justifica. Añadió que por el momento es partidario de elevar el monto del seguro sólo hasta US\$ 50.000.- ya que primero deben revisarse los seguros contratados en forma permanente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó elevar a US\$.. 50.000.- el monto de seguro contra accidentes personales, tanto de la póliza permanente como de la flotante, que el Banco Central contrata para favorecer a los funcionarios que deban viajar en comisión de servicios y a aquellos que desarrollan labores que justifican el mencionado seguro.

Se autoriza a la Gerencia Administrativa, para contratar los seguros mencionados en el párrafo anterior.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director Administrativo que revise si se encuentra debidamente actualizada la nómina de los funcionarios a quienes el Banco les tiene contratado seguro en forma permanente.

1215-07-780524 - Ratifica operación cursada por la Dirección de Política Financiera durante la semana del 15 al 22 de mayo de 1978 - Memorandum N° 166/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la siguiente operación cursada por la Dirección a su cargo en la semana del 15 al 22 de mayo en curso:

██████████ Ayuda financiera por \$ 1.160.000.000.- con vencimiento al 2 de junio de 1978. Tasa de interés del 3,4% mensual.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la operación de que se trata.

1215-08-780524 - Modifica Normas sobre control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por bancos e instituciones financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

A continuación el señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto que complementa las Normas sobre "Control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por bancos e instituciones financieras", agregando en el N° 8 un inciso en virtud del cual se permite la venta o cesión entre las empresas bancarias de los efectos de comercio con que han documentado créditos internos otorgados en moneda corriente. Hizo presente que para estos efectos se cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

0.

El señor Bardón consultó porqué se limita la autorización a los créditos otorgados en moneda corriente, respondiendo el señor Tapia que se ha estimado conveniente estudiar con más detención el caso de los créditos otorgados en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo resolvió -con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras- complementar el Texto Refundido de las Normas sobre "Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras" establecido por acuerdo N° 1200-13-780215, agregando en el punto 8° lo siguiente como letra d)

"d) La venta o cesión entre empresas bancarias y sociedades financieras de los efectos de comercio con que dichas instituciones financieras han documentado los créditos internos otorgados en moneda corriente.

Para estos efectos no regirán las disposiciones establecidas en el punto 4° de este acuerdo."

1215-09-780524 - [REDACTED] - Reconocimiento como Institución Financiera Extranjera para fines señalados en el Título IV, Art. 59° del Decreto Ley N° 824 - Memorandum N° 597 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco expresó que la sociedad [REDACTED], en su calidad de representante en Chile de [REDACTED] ha solicitado se reconozca a esta última como Institución Financiera Extranjera para los efectos de que los intereses de los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Al respecto el señor Carrasco señaló que puede informar lo siguiente:

1° [REDACTED], es una firma establecida en el año 1977, por un grupo privado de inversionistas y banqueros, vinculados al Hessische Landesbank de Alemania, a través de Overseas Investors que es subsidiaria del mencionado Banco.

2° La creación de [REDACTED] tiene por objeto continuar los negocios en América Latina que anteriormente efectuaba [REDACTED] dado que esta institución se está especializando en préstamos a países europeos en marcos alemanes.

En el transcurso de 1978, [REDACTED] ha realizado operaciones de crédito por un monto de US\$ 45 millones en países Latinoamericanos.

3° [REDACTED], durante el año 1977, efectuó operaciones de relieve con el sector privado en nuestro país, y a la fecha su portafolio lo administra [REDACTED]; la cual ha avanzado negociaciones de nuevas operaciones, para cuya concreción es importante la autorización como Institución Financiera Extranjera por parte de este Banco Central.

4° Tiene un capital informado al 1° de febrero de 1978 de US\$ 250.000.-, pero tienen una capacidad de recursos compatible con el nivel de operaciones ofrecidas.

- 5° El Bank of America y Chemical Bank han informado favorablemente sobre [redacted] y sus ejecutivos, señalando que mantienen excelentes relaciones con la firma, disponiendo para ella líneas de crédito permanentes.
- 6° La oficina de Corfo en Nueva York, informó positivamente sobre la reputación que goza [redacted] en los círculos financieros de esa ciudad.

Añadió el señor Carrasco que en atención a lo expuesto, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar, para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada "[redacted]", domiciliada en 280 Park Avenue, Nueva York 10017, USA., dando cuenta de esta autorización, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

1215-10-780524 - Venta de monedas de oro - Memorandum N° 598 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco informó que en virtud de la facultad otorgada en Sesión N° 1046, la Dirección a su cargo ha procedido a efectuar la siguiente venta de monedas de oro al Deutsche Bank, Alemania, con fecha 13 de abril de 1978:

Venta N° 40

<u>N° monedas vendidas</u>	<u>Equivalencia en Onzas</u>	<u>2° Fixing de Londres</u>	<u>Precio FOB obtenido por Onza</u>	<u>Premio FOB obtenido</u>
2.000 de \$ORO 20.-	235,39	179,60	206,54	15%
2.000 de \$ORO 50.-	588,55	179,60	202,95	13%
3.000 de \$ORO 100.-	1.765,62	179,60	198,91	10,75%

<u>Pagos Recibidos en dólares</u>	<u>Utilidades Obtenidas en dólares</u>
US\$ 48.617,45	US\$ 6.341,41
119.445,05	13.741,47
<u>351.194,18</u>	<u>34.088,83</u>
US\$ 519.256,68	US\$ 54.171,71

En relación con esta materia, el señor Granese señaló que desea informar al Comité que no existe ningún problema en cuanto al stock de monedas de oro, de manera que la inquietud planteada en una Sesión anterior no se justifica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto.

1215-11-780524 - Ratifica apertura cuenta custodia en Morgan Guaranty Trust Co., Nueva York - Memorandum N° 599 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Carrasco informó que, a petición de la Gerencia de Administración de Reservas, el Morgan Guaranty Trust Co., Nueva York, ha

procedido a abrir una cuenta custodia a nombre de este Banco Central bajo el número S/K 36061. Agregó que el Morgan Guaranty Trust al comunicar lo anterior, ha señalado que en base a los promedios de saldos mantenidos en la actualidad por este Organismo, no aplicará ningún recargo adicional por la mantención de la referida cuenta.

A continuación, el señor Carrasco explicó que el objetivo fundamental de la cuenta es registrar en ella todos los documentos de inversión que adquiera este Banco Central en el mercado financiero norteamericano, principalmente Letras del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, y que se mantengan en custodia en el Morgan Guaranty Trust Co.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la apertura de la cuenta custodia N° S/K 36061 en el Morgan Guaranty Trust Co., Nueva York, para los fines señalados.

1215-12-780524 - Corporación de Fomento de la Producción - Reconocimiento como titular de aporte de capital efectuado por [REDACTED] en Sociedad Ecuatoriana del Atún S.A. - Memorandum N° 600 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco señaló que en Sesión N° 573, celebrada el 21 de enero de 1969, se autorizó a la [REDACTED] para efectuar un aporte de capital en acciones, por un valor de US\$ 808.563,86 a la Sociedad Ecuatoriana del Atún S.A., domiciliada en Guayaquil, Ecuador, estableciendo que el capital y las utilidades que se obtuviesen deberían ser retornados al país dentro del plazo de cinco años a contar de la fecha de registro del aporte en el Banco Central del Ecuador. El señor Carrasco indicó que el cumplimiento de esta obligación fué garantizado por la Corporación de Fomento de la Producción mediante prenda constituída a favor de este Banco Central, sobre 7.804.563 acciones de la [REDACTED].

Añadió que en relación con lo anterior se ha recibido una carta fechada el 25 de abril último, de la Gerencia de Normalización de Corfo, en la que comunica que esa Corporación ha comprado a la [REDACTED] las acciones que ésta poseía en Ecuatoriana del Atún S.A. en la suma de US\$ 200.000.- y, además, que la empresa ecuatoriana ha tenido permanentes pérdidas por lo cual es imposible cumplir con la obligación de retorno.

Continuó expresando el señor Carrasco que como consecuencia de lo anterior, la Gerencia de Normalización de Corfo solicita lo siguiente:

- a) El alzamiento de la prenda constituída por Corfo sobre las acciones de [REDACTED]
- b) Que se tenga presente que la obligación de retorno que pesa sobre [REDACTED] corresponderá en lo sucesivo a Corfo como nuevo accionista en ECUATUN.
- c) Que se amplíe el plazo de retorno de 5 años a otro necesario para permitir a Corfo la venta de sus acciones en ECUATUN en el exterior o hasta la disolución y liquidación de esa Empresa.
- d) Que se limite el monto de la obligación de retorno del capital a la suma que Corfo obtenga en la enajenación de las acciones o en la liquidación de la sociedad.

- e) Que el Banco Central condone las multas que puede aplicar a [REDACTED] [REDACTED] por no haber dado cumplimiento a su obligación de retorno.

El señor Carrasco señaló que a juicio de Fiscalía no hay ningún inconveniente para que el Comité acceda a lo solicitado y se trae por tanto a su consideración el proyecto de acuerdo respectivo. Hizo presente que las condiciones son las que normalmente se estipulan para los aportes de capital, excepto en lo que se refiere al monto de capital que debe ser retornado, el cual queda sujeto a la suma que se obtenga en la eventual enajenación de las acciones o en la liquidación de la sociedad. Explicó que el monto original de US\$ 800.000.- ya ha tenido una baja considerable, puesto que Corfo ha adquirido el aporte en US\$ 200.000.-, y existe por tanto la posibilidad de que baje aún más.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Carrasco y resolvió modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 573 del 21 de enero de 1969, en virtud del cual se autorizó a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (EPTSA) para efectuar un aporte de capital por US\$ 808.563,86 a la Sociedad Ecuatoriana del Atún S.A. (ECUATUN) en los siguientes términos:

- 1.- Teniendo presente que por escritura pública extendida el 31 de enero de 1978 ante el Notario Público de Santiago don Alfredo Astaburuaga, la Corporación de Fomento de la Producción compró a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sus acciones en ECUATUN, se considerará, en el futuro, a la Corfo como titular del aporte autorizado en Sesión N° 573.
 - 2.- Este aporte quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Corfo deberá mantener registrada esta inversión como aporte de capital extranjero en Ecuador.
 - b) Corfo deberá presentar, anualmente al Banco Central, un balance de ECUATUN, confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
 - c) Corfo deberá retornar, dentro de 30 días de verificado su pago, las utilidades que le reparta ECUATUN.
 - d) El plazo para retornar el aporte de capital será el de duración de la sociedad receptora del aporte.
 - e) En el evento que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
 - f) La obligación de retorno del capital aportado queda limitada a la suma que se obtenga de la eventual enajenación de las acciones o en la liquidación de la sociedad, lo que deberá comprobarse a satisfacción de la Dirección de Operaciones Internacionales de este Organismo.
- El precio de la cesión deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra anterior.
- 3.- En consideración a lo anterior, se acordó liberar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de las obligaciones impuestas en Sesión N° 573 de 21 de enero de 1969, y que constan en escritura pública de fecha 20 de octubre de 1969, otorgada ante el Notario de Santiago don Hernán Chadwick Valdés.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó alzar la prenda constituida por la Corporación de Fomento de la Producción sobre 7.804.563 acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1215-13-780524 - Faculta a empresas bancarias para otorgar líneas de crédito a bancos corresponsales del exterior - Reemplaza Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. - Memorandum N° 601 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco señaló que algunas empresas bancarias han planteado la posibilidad de que se les autorice a otorgar líneas de crédito a sus corresponsales del exterior para ser utilizadas en el financiamiento de exportaciones chilenas con destino a esos países.

En relación con lo expuesto, el señor Carrasco manifestó que dicha modalidad permitiría facilitar las exportaciones de productos chilenos y a la vez hacer uso de recursos ociosos en las empresas bancarias. Añadió que se trae por tanto a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al referido proyecto y acordó facultar a las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales para otorgar líneas de crédito en moneda extranjera a bancos corresponsales, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para el financiamiento de exportaciones chilenas.

Las exportaciones financiadas con cargo a estas líneas de crédito deberán realizarse al amparo de Cartas de Crédito confirmadas y pagaderas a la vista al exportador chileno.

El plazo de estos financiamientos no podrá exceder de 180 días contados desde la fecha del pago de la Carta de Crédito al beneficiario y la tasa de interés aplicable a estos financiamientos deberá convenirse libremente entre las partes.

Para otorgar estas líneas de crédito las empresas bancarias podrán hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera o bien de líneas de crédito que obtengan, a su vez de Corresponsales del exterior.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

LINEAS DE CREDITO EXTERNAS

- 1.- Los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y los bancos de fomento autorizados para realizar operaciones de cambios y comercio exterior están facultados para contratar libremente sus líneas de crédito con bancos corresponsales del exterior sin autorización previa del Banco Central de Chile.
- 2.- No obstante lo expresado en el N° 1.- anterior, las empresas bancarias que contraten líneas de crédito para financiar operaciones de importación de bienes de capital de acuerdo a las disposiciones vigentes, deberán contar con la aprobación de las condiciones financieras por la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.

8.

- 3.- Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales están facultadas para otorgar líneas de crédito en moneda extranjera a Bancos Corresponsales, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para el financiamiento de exportaciones chilenas.

Las exportaciones financiadas con cargo a estas líneas de crédito deberán realizarse al amparo de Cartas de Crédito confirmadas y pagaderas a la vista al exportador chileno.

El plazo de estos financiamientos no podrá exceder de 180 días contados desde la fecha del pago de la Carta de Crédito al beneficiario y la tasa de interés aplicable a estos financiamientos deberá convenir se libremente entre las partes.

Para otorgar estas líneas de crédito las empresas bancarias podrán hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera o bien de líneas de crédito que obtengan, a su vez, de Corresponsales del exterior.

- 4.- Las empresas bancarias deberán enviar al Banco Central de Chile, dentro de los primeros siete días de cada mes, la siguiente información de sus líneas de crédito referidas al cierre del mes anterior:

- a) Monto por Corresponsal reducido a dólares (equivalencia Superintendencia de Bancos);
- b) Suma utilizada que deberá descomponerse tanto en los montos comprometidos como los efectivamente utilizados; y
- c) Saldo disponible.

Esta información deberá enviarse por separado, según se trate de la línea de crédito a que se refiere el N°1.-, N°2.- ó N°3.- del presente Capítulo, en el Formulario cuyo modelo es el siguiente:

1.- País

Corresponsal "	suma utilizada "	suma disponible "	total línea "
	_____	_____	_____
Totales	=====	=====	=====

2.- País

Corresponsal "	suma utilizada "	suma disponible "	total línea "
	_____	_____	_____
Totales	=====	=====	=====
Total General	=====	=====	=====

1215-14-780524 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Contratación crédito de enlace por US\$ 25.000.000.- con Citibank N.A. Nassau. Bahamas - Memorandum N° 602 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en la que comunica que para financiar el presupuesto de inversiones correspondiente a este año y al

o.

inicio del próximo, está contratando un crédito sindicado por US\$ 90.000.000.- a ocho años plazo, el cual, de acuerdo al programa previsto, estará en condiciones de ser utilizado en un plazo de 90 días. Hace presente al mismo tiempo que para atender las necesidades de caja que tiene en este período, debe contratar un crédito de enlace por US\$ 25.000.000.- y para tal efecto solicita la autorización de este Organismo, señalando que cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor Carrasco manifestó que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable y se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar, en conformidad al Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un crédito de enlace por US\$ 25.000.000.- para los fines señalados y en los siguientes términos:

Acreeedor: Citibank N.A., Nassau, Bahamas.
Interés: 3/4% sobre el Libo a tres meses, cancelado a base de un año de 360 días.
Plazo: 90 días, o treinta días después de la firma del Convenio de préstamo de US\$ 90.000.000.- cualquiera ocurra antes.
Documentación: Pagarés.

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo autorizar a Endesa para cancelar este crédito de enlace con cargo al préstamo de US\$ 90.000.000.- que está gestionando.

1215-15-780524 - Modifica Normas sobre Zonas Francas contenidas en Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 18 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello recordó que en Sesión N° 1203 se aprobaron las Normas sobre Zonas Francas incorporándolas como Capítulo XXII al Compendio de Normas de Importación. Señaló que en el número 5.3 de dicho Capítulo se establece que "la salida de mercaderías desde Zona Franca de Extensión a una Zona Franca se regirá por lo establecido en el numeral 3.2 de este Capítulo". Añadió que, a su vez, el número 3.2 señala que "conforme a lo que establece el Artículo 21° del D.S. de Hacienda N° 1355, de 1976, el ingreso de mercaderías nacionales o nacionalizadas se hará sin exigencia de Registro de Exportación, bastando para ello sólo la factura o el documento que haga sus veces, otorgándole al Servicio de Aduanas la fiscalización y control de valores de estas mercaderías".

En relación con lo expuesto, indicó que ante una consulta emanada de la Oficina Regional de Iquique de la Contraloría General de la República a su Central, acerca de si las mercaderías adquiridas en la Zona Franca para ser usadas o consumidas en la I Región conforme al D.L.N° 1.845/77, pueden reingresar a la Zona Franca, atendido que a su juicio ésta forma parte de aquélla, el Departamento Jurídico de la Contraloría, después de una serie de considerandos legales establece en su Informe la no factibilidad del reingreso de las mercaderías desde la Zona Franca de Extensión, constituida por la I Región, a la Zona Franca de Iquique.

②.

Agregó que, en consecuencia, resultaría que hay una contradicción entre lo dictaminado por la Contraloría General de la República y las normas sobre esta materia contenida en el Capítulo XXII, número 5.3 del Compendio de Normas de Importación.

Continuó expresando que nuestra Fiscalía comparte la opinión de la Contraloría General de la República y se trae por tanto a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar las citadas normas en los términos señalados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tortello y acordó que las mercaderías que se importen desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión, no podrán reingresar a Zonas Francas.

Como consecuencia de lo anterior, se agrega el siguiente inciso al punto 3.2 del número 3 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación:

"Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las mercaderías que se importen desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión, no podrán reingresar a Zonas Francas".

Al mismo tiempo, se elimina el punto 5.3 del número 5 del citado Capítulo XXII, quedando por tanto el actual 5.4 como 5.3

1215-16-780524 - [Redacted] - Acceso al mercado de divisas para remesar al exterior dividiendo final N° 148 - Memorandum N° 270 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Tortello informó que la [Redacted] ha presentado una solicitud de giro a través del [Redacted], a fin de remesar al exterior el equivalente de \$ 16.874.997,75 (aproximadamente US\$ 538.449,03), que corresponden al dividendo final N° 148 que esa Compañía otorga a sus accionistas no residentes en Chile. Al respecto, el señor Tortello recordó que en Sesión N° 1199 el Comité Ejecutivo autorizó la remesa de dividendo provisorio N° 147 por el equivalente de \$ 16.874.997,75. Señaló además que los interesados han informado que los aportes de capital afectos a dividendo no se encuentran registrados en este Organismo, debido a que fueron ingresados al país antes de la puesta en vigencia del Decreto N° 1272 y del D.F.L.N° 258. Por último, el señor Tortello manifestó que se ha acompañado a la petición, el certificado del Servicio Nacional de Impuestos Internos que acredita el pago del impuesto adicional que grava estos giros al exterior y que se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó -en forma excepcional y sin que ello constituya precedente- autorizar a la [Redacted] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente de \$ 16.874.997,75 para remesar a sus accionistas domiciliados en Londres, Inglaterra, el dividendo final N° 148 de \$ 0,75 por acción, según el siguiente detalle:

[Redacted]	\$ 3.750.019,50
[Redacted]	1.874,997,75
[Redacted]	1.874.996,25
[Redacted]	1.874.996,25
[Redacted]	1.874.997,75
[Redacted]	1.874.997,75
[Redacted]	1.874.996,25
[Redacted]	1.874.996,25
[Redacted]	<u>1.874.996,25</u>
	\$ 16.874.997,75

①

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1215-17-780524 - I T T C S A - M o d i f i c a c i ó n - Acceso al mercado de divisas para remesar dividendo al exterior a su accionista American Cable and Radio Corporation - Memorandum N° 272 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que I T T C S A ha solicitado el acceso al mercado de divisas a fin de remesar al exterior, a su principal accionista American Cable and Radio Corporation, el equivalente en dólares de la suma de \$ 2.392.970,58 que corresponde a un dividendo de \$ 2,97 por cada una de sus 805.714 acciones. Señaló que I T T C S A ha informado que las acciones fueron adquiridas al momento de constituirse la sociedad en 1928, época en la cual no existía ningún tratamiento especial para las inversiones extranjeras en el país. Finalmente, expresó que la empresa ha certificado el pago de los impuestos que gravan a estos dividendos y se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó -en forma excepcional y sin que ello constituya precedente- autorizar a I T T C S A el acceso al mercado de divisas a fin de que remese al exterior a American Cable and Radio Corporation, el equivalente de \$ 2.392.970,58 correspondiente al monto de los dividendos de 805.714 acciones, en base a un valor de \$ 2,97 por acción acordado en el pasado mes de abril.

I T T C S A deberá acreditar ante la Gerencia de Operaciones de Cambios el pago del impuesto correspondiente.

La remesa se formalizará mediante la presentación de solicitud de giro bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", por intermedio de alguna empresa bancaria.

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1215-18-780524 - Modificación texto de normas sobre "Importaciones al amparo del D.L.N° 1.980 de 1977" contenido en el Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 28 del Departamento de Importaciones.

Finalmente el señor Tortello recordó que en Sesión N° 1211 se resolvió incorporar como Capítulo XXIII al Compendio de Normas de Importación, las normas sobre Importaciones al amparo del D.L.N° 1.980 de 1977. Al respecto, señaló que el referido Decreto Ley N° 1980 establece que las importaciones acogidas a lo dispuesto en su Artículo 1°, se podrán autorizar durante el plazo de seis años, contado desde el 1° de enero de 1978. Añadió que corresponde por tanto rectificar el texto de las citadas normas, ya que en ellas por un error se estableció como fecha límite el año 1980 y lo correcto es el año 1984.

0.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el inciso primero del punto 1.1 del número 1 del Capítulo XXIII "Importaciones al amparo del D.L.N° 1.980, de 1977" del Compendio de Normas de Importación por el siguiente:


"1.1 Desde el 1° de enero de 1978 y hasta el 1° de enero de 1984, podrán importarse en la XI Región y la Zona Continental de la Provincia de Chiloé de la X Región, con el régimen de franquicia del Art. 1° del D.L.N° 1.980, de 1977, las mercaderías que se señalan a continuación: "




ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Texto Refundido del Reglamento para Reembolsos de Gastos con motivo de Comisiones de Servicio dentro y fuera del país.
mab/mih.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA REEMBOLSO DE GASTOS CON MOTIVO DE
COMISIONES DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS

ACUERDO N° 1215-04-780524

I COMISIONES DE SERVICIO DENTRO DEL PAIS

Los funcionarios del Banco a quienes se les encomiende una comisión de servicio fuera de la ciudad en que tenga su sede la Oficina en que desempeñan sus labores habituales, tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos efectuados con tal motivo, de acuerdo con las siguientes normas:

1° Los funcionarios que se ausenten por uno o más días completos, percibirán un viático diario equivalente a:

- El valor correspondiente a una Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.)

Se entenderá por día completo aquél que le signifique al empleado pernoctar fuera del lugar de su residencia habitual.

En los casos en que la comisión de servicio le permita regresar en el transcurso del día, pero que le haga incurrir en gastos de alimentación, percibirá sólo el 0,40 de una Unidad Tributaria Mensual.

Estas sumas se aumentarán en un 20% cuando la comisión de servicio se cumpla en la ciudad de Punta Arenas.

Con este sistema de cobro, los funcionarios que salgan en comisión de servicio dentro del país, no estarán obligados a justificar gastos mediante la presentación de comprobantes y sólo estarán sujetos al control de la duración de su comisión, para lo cual deberán presentar una certificación del Director, Gerente, Subgerente o Agente que disponga la respectiva comisión. El personal deberá ajustarse en cualquier circunstancia a los límites antes señalados.

La Gerencia Administrativa se encargará de mantener actualizada la información sobre la variación que experimente la Unidad Tributaria Mensual.

Los funcionarios de la Planta Directiva del Banco, podrán incurrir en gastos de representación, de los cuales rendirán cuenta para la aprobación del Comité de Gastos o Dirección Administrativa, sin necesidad de comprobantes.

2° Todos los funcionarios que viajen en comisión de servicio deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el término de la misma, señalando en la liquidación respectiva el número de días que ella duró, basándose en las certificaciones señaladas precedentemente. Asimismo, deberán acompañar los comprobantes de los pasajes, del costo de fletes cuando proceda, bultos ajenos al equipaje personal del funcionario que sean necesarios para el cumplimiento de la comisión, así como también los comprobantes de movilización desde o hacia aeropuertos o estaciones, gastos de peaje, bencina, lubricantes, servicio de mantención de vehículos y, en general, de todos los gastos inherentes al cumplimiento de la comisión que no sean de alojamiento o subsistencia.

La Dirección y la Gerencia Administrativa podrán, en casos calificados, eximir a los funcionarios de la presentación de algunos de los comprobantes antes mencionados.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte del dinero recibido a cuenta y no utilizado. Una vez que la Dirección o la Gerencia Administrativa de su conformidad, se hará el débito a la cuenta de gastos definitiva.

Al personal que no se ajuste a estos plazos sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Dirección o Gerencia Administrativa le será descontada de su remuneración más próxima, a solicitud de dichas unidades, la suma que se haya recibido para atender la comisión de servicio, sin perjuicio de otras medidas a que se haga acreedor como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria, si el caso se repite.

- 3° En aquellos casos en que el funcionario realice voluntariamente el viaje en un medio de movilización propio, tendrá derecho a solicitar se le reembolse un 13,33% del valor del litro de bencina corriente que rija para el área metropolitana, por cada kilómetro recorrido.

Con esta suma deberá afrontar todos los gastos inherentes al viaje.

En estos casos el Banco no responderá por daños que le ocurran al vehículo de propiedad del empleado, como tampoco por los que se causen a terceros, que se originen por accidentes o cualquier otro motivo.

- 4° Las comisiones de servicio podrán ser autorizadas exclusivamente por los Directores, Gerentes de cada unidad, sus subrogantes, y por los Jefes de Oficina o sus Subrogantes en el caso de las Sucursales.

Al autorizar una comisión de servicio, deberá darse oportuno aviso al Departamento de Abastecimiento, para los efectos de la contratación del seguro de vida del funcionario comisionado.

Los jefes que autoricen estas comisiones de servicio deberán, además estampar su V°B° en los formularios de Liquidación de Gastos que presenten los funcionarios a la Dirección o Gerencia Administrativa, con el objeto de que los mismos sirvan de certificación tanto de dichas autorizaciones como de la duración de las mismas, para los efectos de la aplicación de este Reglamento.

- 5° El Director Administrativo, el Gerente Administrativo y sus Subrogantes estarán facultados para autorizar la imputación definitiva a cuenta de gastos, cuando las rendiciones de cuentas se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

Las excepciones a esta norma serán sometidas a la consideración del Comité de Gastos.

- 6° Estas disposiciones no son aplicables a los gastos de traslado de personal, los que se ajustarán a las directivas impartidas por la Gerencia Administrativa.

De este Título del Reglamento quedan excluidos los miembros del Comité Ejecutivo, el Fiscal y los Directores.

II COMISIONES DE SERVICIO FUERA DEL PAIS

Las comisiones de servicio al exterior que el Banco encomiende, serán autorizadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo y se regirán por las siguientes normas:

- 1° El Banco pagará los pasajes de ida y regreso de los funcionarios que viajen al extranjero en comisión de servicios. Asimismo, pagará en los casos que corresponda, el impuesto de viaje, el pasaporte y la visa, y se hará cargo de los demás gastos inherentes a la documentación necesaria para realizar el viaje.

La Gerencia Administrativa se encargará de adquirir y de proveer de los pasajes aéreos que corresponda a los funcionarios del Banco.

Cualquiera excepción a las normas señaladas en este punto, será autorizada por el Comité Ejecutivo en cada oportunidad.

- 2° Los montos de los viáticos en dólares que se concederán por cada día de viaje serán los siguientes:

Miembros del Comité Ejecutivo y Directores	US\$ 95.-
Gerentes	US\$ 90.-
Subgerentes	US\$ 85.-
Resto del Personal	US\$ 80.-

A los funcionarios de otras instituciones, que deban viajar al extranjero con cargo al Banco Central, se les otorgarán los montos de viáticos diarios que correspondan a las respectivas categorías que se consideren equivalentes a las señaladas para el personal del Banco.

Los funcionarios con rango inferior al del Jefe de la misión que integran, percibirán el viático que corresponda a la persona que encabeza la respectiva misión.

Los gastos de representación de las misiones al exterior presididas por un miembro del Comité Ejecutivo, Director o Gerente del Banco Central, serán autorizados por dos miembros del Comité Ejecutivo.

Sólo se aceptarán como gastos adicionales a los indicados en este número, los que correspondan a comunicaciones por teléfono o telex que deban efectuarse por razones de servicio y relacionadas exclusivamente con las misiones encomendadas.

- 3° El Director o Gerente Administrativo estarán facultados para aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por los funcionarios y ordenar el cargo definitivo a la cuenta de gastos, siempre que éstas se ajusten a reglamento y estén dentro del margen global aprobado por dos miembros del Comité Ejecutivo, pudiendo aceptarse además gastos de telex, teléfonos, derechos de losa y otros menores. Las excepciones a esta norma deberán ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo o Comité de Gastos, según corresponda. Todos los funcionarios que viajen en comisión de servicio al exterior deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de término de la misión, en el formulario correspondiente.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte en dinero recibida a cuenta del viaje y no utilizada.

Al personal que no se ajuste a estos plazos, sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Dirección o la Gerencia Administrativa, le será descontado el contravalor de las sumas entregadas de su remuneración más próxima, esto sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar como consecuencia de su falta de responsabilidad funcional si el caso se repite.

Para los efectos del cómputo de la duración del viaje, el día de salida y de llegada serán considerados como uno solo.

- 4° El Secretario General resolverá cualquier duda que se presente respecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Reglamento.

III INVITACIONES QUE SE FORMULEN AL PERSONAL DEL BANCO

- 1° Se prohíbe a los funcionarios del Banco Central que acepten cualquier tipo de invitación para viajar dentro o fuera del país, cuando ella involucre el pago por cuenta del invitante, de pasajes, hoteles, viáticos o cualquier otro emolumento, sin que previamente den cumplimiento a las formalidades que se establecen en los números siguientes.
- 2° Los empleados a los cuales se les hagan extensivas invitaciones de la naturaleza indicada en el número anterior, deberán pedir por escrito a través de la Gerencia de Personal, la autorización correspondiente. En la solicitud se indicará la razón por la cual se le invita, las condiciones, el beneficio personal o profesional que obtendrá, el interés que puede representar para el Banco y las vinculaciones funcionarias que pudieran existir con la entidad o firma invitante, o con personeros de las mismas.
- 3° El Gerente de Personal deberá someter la petición respectiva, con sus antecedentes, a la resolución del Gerente General, proponiendo la aceptación o el rechazo de la solicitud.

Las directivas contenidas en este Reglamento, anulan todas las disposiciones anteriores que existían sobre la materia.

Santiago, 29 de mayo de 1978.
Sesión N° 1.215.
amcp.